



República de Chile  
Ministerio de Transportes y  
Telecomunicaciones  
Subsecretaría de Transportes

MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES  
28 AGO 2025  
RECIBIDO

|                                      |  |  |
|--------------------------------------|--|--|
| CONTRALORÍA GENERAL<br>TOMA DE RAZÓN |  |  |
| RECEPCIÓN                            |  |  |
| DEPART. JURÍDICO                     |  |  |
| DEPT. T. R. Y REGISTRO               |  |  |
| DEPART. CONTABLE                     |  |  |
| SUB DEPTO. C. CENTRAL                |  |  |
| SUB DEPTO. E. CUENTAS                |  |  |
| SUB DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.       |  |  |
| DEPART. AUDITORIA                    |  |  |
| DEPART. V. O. P. U. Y T.             |  |  |
| SUB DEPTO. MUNICIPI                  |  |  |
| REFRENDACIÓN                         |  |  |

MODIFICA BASES DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA Y SUS ANEXOS PARA LA PROVISIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS DE GESTIÓN DE FLOTA E INFORMACIÓN A PERSONAS USUARIAS COMO SERVICIO COMPLEMENTARIO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO METROPOLITANO. N°LP GF 001/2023, APROBADAS MEDIANTE RESOLUCIÓN N°14, DE 2023, DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES, EN CONJUNTO CON EL MINISTERIO DE HACIENDA.

SANTIAGO, 27 AGO 2025  
RESOLUCIÓN N° 31

**VISTO:** Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653 del año 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; los Decretos con Fuerza de Ley N°343, de 1953 y N°279, de 1960, ambos del Ministerio de Hacienda, relativos a la organización, obligaciones y atribuciones de la Subsecretaría de Transportes; el Decreto Ley N°557, de 1974, del Ministerio del Interior, que crea el Ministerio de Transportes; la Ley N°18.059, que asigna al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones el carácter de organismo rector nacional de tránsito y le señala atribuciones; la Ley N° 18.696, que modifica artículo 6° de la Ley N°18.502, autoriza importación de vehículos que señala y establece normas sobre transporte de pasajeros; la Ley N°20.378, que crea un subsidio nacional para el transporte público remunerado de pasajeros; el Decreto Supremo N°71, de 2022, del Ministerio de Interior y Seguridad Pública, que nombra a don Juan Carlos Muñoz Abogabir Ministro de Transportes y Telecomunicaciones; el Instructivo Presidencial N°1, de 2003, que crea el Comité de Ministros para el Transporte Urbano de la ciudad de Santiago, y sus posteriores modificaciones; la Resolución N°14, de 2023, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y del Ministerio de Hacienda, que aprobó las Bases de Licitación Pública y sus anexos para la provisión de servicios tecnológicos de Gestión de Flota e Información a Personas Usuaras como servicio complementario del Sistema de Transporte Público Metropolitano N° LP GF 001/2023; la Resolución Exenta N° 2933, de 2025, que



OF DE PARTES DIPRES  
28.08.2025 10:04

02962/2023



TOMADO DE RAZÓN  
Fecha: 24/09/2025  
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ  
Contralora General de la República

aprueba instrucciones para realizar visitas a terminales, Centros de Operación de Flota y Centro de Monitoreo de Buses, en el marco del proceso "Licitación Pública para la Provisión de Servicios Tecnológicos de Gestión de Flota e Información a Personas Usuarías como Servicio Complementario de Sistema de Transporte Público Metropolitano", aprobado mediante Resolución N°14, de 2023, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en conjunto con el Ministerio De Hacienda (N° LP GF 001/2023); la Resolución Exenta N°3047, de 2025, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aclara bases y aprueba respuestas a consultas efectuadas en el proceso "Provisión de Servicios Tecnológicos de Gestión de Flota e Información a Personas Usuarías como Servicio Complementario de Sistema de Transporte Público Metropolitano", aprobado mediante Resolución N°14, de 2023, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en conjunto con el Ministerio De Hacienda (N° LP GF 001/2023); la Resolución Exenta N°3649, de 2025, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que designa comisión de apertura y evaluación Provisión de Servicios Tecnológicos de Gestión de Flota e Información a Personas Usuarías como Servicio Complementario de Sistema de Transporte Público Metropolitano", aprobado mediante Resolución N°14, de 2023, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en conjunto con el Ministerio De Hacienda (N° LP GF 001/2023); las Resoluciones N°36, de 2024, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y N°8, de 2025, que modifica y complementa resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, ambas de la Contraloría General de la República; y en la demás normativa aplicable.



**CONSIDERANDO:**

**1°** Que, mediante Resolución N°14, de 2023, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y suscrita también por el Ministerio de Hacienda, se aprobaron las bases de licitación y sus anexos Provisión de Servicios Tecnológicos de Gestión de Flota e Información a Personas Usuarías como Servicio Complementario de Sistema de Transporte Público Metropolitano (en adelante, las "bases de licitación" o "bases") y se autorizó el llamado a licitación pertinente. La citada Resolución fue tomada de razón por la Contraloría General de la República, con fecha 15 de abril de 2025.

**2°** Que, con fecha 21 de abril de 2025, se publicó en el Diario Oficial y en al menos dos diarios de circulación nacional un aviso sobre la convocatoria al proceso concursal aprobado mediante la citada Resolución N°14, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3.4.2. de las bases de licitación.

**3°** Que, mediante Resolución Exenta N°3047, de 2025, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones se efectuaron determinadas aclaraciones a las bases de licitación y se aprobaron las respuestas a las consultas efectuadas por los adquirentes, conforme el cronograma establecido en el artículo 3.4.1 de las bases de licitación.



**4°** Que, del análisis de las respuestas proporcionadas en el marco del proceso de revisión, se advierte la conveniencia de delimitar con mayor precisión y otorgar certeza jurídica respecto de las consecuencias asociadas a la ejecución del contrato, al cumplimiento de las obligaciones contractuales y al régimen de responsabilidad aplicable frente a eventuales incumplimientos. Tal certeza contribuye a entregar más información, prevenir dificultades interpretativas y potenciar la confianza en los participantes de este proceso, de carácter inédito, resguardando a su vez el interés público comprometido.



**TOMADO DE RAZÓN**  
Fecha: 24/09/2025  
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ  
Contralora General de la República

5° Que, en este sentido, en virtud de las consultas recibidas y del análisis realizado por este Ministerio sobre las tasas de siniestralidad del equipamiento embarcado, las capacidades de transmisión en línea de videovigilancia y niveles de servicios relacionados con el Sistema Central y el predictor de viajes, se revisaron y replantearon determinados aspectos contenidos en el pliego de condiciones, que tienen como finalidad ajustar las bases de licitación a los principios de razonabilidad y proporcionalidad. Dichas adecuaciones tienen por objeto asegurar la viabilidad técnica y económica del servicio, favorecer una adecuada participación de oferentes y, al mismo tiempo, resguardar los intereses de la Administración, manteniendo los objetivos del proceso licitatorio y estableciendo condiciones razonables y viables para la industria, de manera que el proceso conduzca efectivamente a la provisión de un mejor servicio de transporte público para las personas usuarias.



6° Que, en tal sentido, el artículo 3.4.3 de las bases de licitación señala lo siguiente:

*"(...) el Ministerio podrá realizar las aclaraciones, rectificaciones o modificaciones a las bases hasta antes del inicio del plazo para la prestación de las ofertas, las que serán aprobadas por acto administrativo de Ministerio. Toda aclaración, rectificación o modificación se informará a través del sitio web."*



7° Que, en razón de la facultad aludida en el considerando precedente, mediante este acto se efectuarán las modificaciones a las bases de licitación y sus anexos para la Provisión de Servicios Tecnológicos de Gestión de Flota e Información a Personas Usuarias como Servicio Complementario del Sistema de Transporte Público Metropolitano, necesarias para el correcto y mejor cumplimiento de los objetivos del presente proceso concursal.



**RESUELVO:**

**1° MODIFÍCASE** el anexo B, Contrato Provisión de Servicios Tecnológicos de Gestión de Flota e Información a Personas Usuarias Servicio Complementario del Sistema de Transporte Público Metropolitano, de las bases de licitación pública para la Provisión de Servicios Tecnológicos de Gestión de Flota e Información a Personas Usuarias como Servicio Complementario del Sistema de Transporte Público Metropolitano, y sus anexos, aprobadas por Resolución N°14, de 2023, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y del Ministerio de Hacienda, en lo siguiente:

**a) INCORPÓRASE** en la cláusula 4.2, los siguientes párrafos que se insertarán a continuación del último párrafo vigente, pasando este a ser el segundo:

*"Con todo, las partes convienen que el régimen de responsabilidad aplicable al presente contrato está constituido por los mecanismos contemplados en el Apéndice N° 3, incluidos los procedimientos sancionatorios que en él se regulan; el cobro de la garantía de fiel cumplimiento y la declaración de caducidad del contrato."*

*Lo anterior es sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 12.3, relativa a la responsabilidad frente a terceros, así como del nivel de diligencia exigido al Proveedor en la ejecución del contrato."*



**TOMADO DE RAZÓN**  
Fecha: 24/09/2025  
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ  
Contralora General de la República

El régimen descrito tiene por objeto resguardar la calidad en la prestación de los servicios, los principios descritos en la cláusula 1.5, y el equilibrio económico-financiero del presente contrato.”.

- b) **REEMPLÁZASE** dentro de los términos contenidos en el segundo párrafo de la cláusula 4.11 “Propiedad, Cuidado y Responsabilidad del Equipamiento”, la frase “Le corresponderá al Proveedor reponer y/o reparar, a su costo, el 1% del equipamiento embarcado (...)”, por la indicada a continuación: “Le corresponderá al Proveedor reponer y/o reparar, a su costo y anualmente, hasta el 1% del equipamiento embarcado (...)”.
- c) **REEMPLÁZASE** en el último párrafo del numeral 3.1.9 “Sistema de Gestión de Videovigilancia en tiempo real” del Apéndice N° 1 “De los Servicios y Sistemas Tecnológicos”, el guarismo “5%” por “1%”.
- d) **REEMPLÁZASE** dentro de los términos contenidos en el primer párrafo del numeral 7.3.1 “Política de Reposición y/o Reparación de Equipamiento Embarcado en caso de Sinistros” del Apéndice N° 1 “De los Servicios y Sistemas Tecnológicos”, la frase “(...) hasta el límite máximo de Sinistros mensuales (...)”, por la indicada a continuación: “(...) hasta el límite máximo de Sinistros anuales (...)”.
- e) **REEMPLÁZASE** dentro de los términos contenidos en el quinto párrafo del numeral 7.3.1 “Política de Reposición y/o Reparación de Equipamiento Embarcado en caso de Sinistros” del Apéndice N° 1 “De los Servicios y Sistemas Tecnológicos”, la palabra “(...) mes (...)”, por la indicada a continuación: “(...) año (...)”.
- f) **REEMPLÁZASE** en el Apéndice N° 2, “De los Acuerdos de Niveles de Servicio (SLA)”, la Tabla N° 1 “Ponderador de Pago Mensual y Nivel de Cumplimiento por Disponibilidad del Sistema Central” inserta en el numeral 3.1.2, por la siguiente:

| Nivel de Cumplimiento de la Disponibilidad del Sistema Central ( $D_{SC}$ ) | Ponderador de Pago Mensual por Disponibilidad del Sistema Central ( $PD_{SC}$ ) | Clasificación de cumplimiento de Disponibilidad del Sistema Central |
|-----------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------|
| $D_{SC} \geq 0,9990$                                                        | 100%                                                                            | Cumple                                                              |
| $0,9975 \leq D_{SC} < 0,9990$                                               | 90%                                                                             | Cumple                                                              |
| $0,9950 \leq D_{SC} < 0,9975$                                               | 80%                                                                             | Cumple                                                              |
| $D_{SC} < 0,9950$                                                           | 70%                                                                             | No cumple                                                           |



g) **REEMPLÁZASE** en el Apéndice N° 2, "De los Acuerdos de Niveles de Servicio (SLA)", la Tabla N° 2 "Ponderador de Pago Mensual y Nivel de Cumplimiento por Tiempo de Respuesta del Sistema Central" inserta en el numeral 3.2.2, por la siguiente:



| Nivel de Cumplimiento del Tiempo de Respuesta del Sistema Central ( $TR_{SC}$ ) | Ponderador de Pago Mensual por Tiempo de Respuesta del Sistema Central ( $PTR_{SC}$ ) | Clasificación de cumplimiento del Tiempo de Respuesta del Sistema Central |
|---------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------|
| $TR_{SC} \geq 0,9990$                                                           | 100%                                                                                  | Cumple                                                                    |
| $0,9975 \leq TR_{SC} < 0,9990$                                                  | 90%                                                                                   | Cumple                                                                    |
| $0,9950 \leq TR_{SC} < 0,9975$                                                  | 80%                                                                                   | Cumple                                                                    |
| $TR_{SC} < 0,9950$                                                              | 70%                                                                                   | No cumple                                                                 |

h) **REEMPLÁZASE** en el Apéndice N° 2, "De los Acuerdos de Niveles de Servicio (SLA)", la Tabla N° 5 "Ponderador de Pago Mensual y Nivel de Cumplimiento por Precisión del Predictor" inserta en el numeral 3.5.2, por la siguiente:



| Nivel de Cumplimiento de Precisión del Predictor ( $PP_{IPU}$ ) | Ponderador de Pago Mensual por Precisión del Predictor ( $PPP_{IPU}$ ) | Clasificación de cumplimiento de la Precisión del Predictor |
|-----------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|
| $PP_{IPU} \geq 0,90$                                            | 100%                                                                   | Cumple                                                      |
| $0,85 \leq PP_{IPU} < 0,90$                                     | 90%                                                                    | Cumple                                                      |
| $0,80 \leq PP_{IPU} < 0,85$                                     | 80%                                                                    | Cumple                                                      |
| $PP_{IPU} < 0,80$                                               | 70%                                                                    | No cumple                                                   |

i) **ELIMÍNASE** en el párrafo sexto de la cláusula 5.2.4 "Obligaciones del Proveedor sobre la Reposición y/o Reparación del Equipamiento", del Apéndice N°7 "Contrato de Prestación de Servicios y Equipamiento Tecnológico", la frase "(...) durante el mes (...)".



**TOMADO DE RAZÓN**  
Fecha: 24/09/2025  
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ  
Contralora General de la República

**2° NOTIFÍQUESE** el presente acto administrativo a los interesados en el proceso de licitación pública para la Provisión de Servicios Tecnológicos de Gestión de Flota e Información a Personas Usuarías como Servicio Complementario del Sistema de Transporte Público Metropolitano mediante su publicación en el sitio web [www.dtpm.cl](http://www.dtpm.cl), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.4.1 de las respectivas bases.

**ANÓTESE, TÓMESE DE RAZÓN Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO**

  
  
**JUAN CARLOS MUÑOZ ABOGABIR**  
**MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES**

  
  
**NICOLÁS GRAU VELOSO**  
**MINISTRO DE HACIENDA**

  
**DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS**  
**MINISTERIO DE HACIENDA**

  
**DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS**  
**DEPTO. DE FINANZAS Y EMP. PUB.**  
**MINISTERIO DE HACIENDA**

  
**DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS**  
**SECTOR PASIVOS CONTINGENTES Y CONCESIONES**  
**MINISTERIO DE HACIENDA**



**TOMADO DE RAZÓN**  
Fecha: 24/09/2025  
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ  
Contralora General de la República